

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
AUTO No. 1005**

Santiago de Cali, 12 de mayo de 2021

Revisada la anterior demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL propuesta a través de apoderado judicial por el señor RODRIGO BASTIDAS VALENCIA, se observa que no reúne los requisitos formales, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

a. No se determinó la causal o causales conforme a la ley en que funda sus pretensiones, según lo exige el art. 386 del C.G.P. en concordancia con el 248 y 335 del Código Civil y Art. 11 de la Ley 1060 de 2006.

b. El poder carece del requisito exigido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

c. Omitió acreditar que al momento de presentar la demanda envió simultáneamente por medio físico o electrónico copia de ella y de sus anexos a la representante legal del menor TBT, conforme lo establecido en el inciso 4° del art. 6° del Decreto 806 de 2020.

d. En el acápite de “NOTIFICACIONES”, omitió determinar el lugar, la dirección física y electrónica de notificación del demandante de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

e. No se informó el domicilio o el lugar de residencia del menor T.B.T., al tenor de lo dispuesto en el Art. 28 Nral. 2°, Inciso 2° del C.G.P. y Art. 82 ibídem

f. Deberá suministrar la información prevista en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, respecto a la dirección informada de la parte demandada.

g. Deberá la parte demandante informar el canal digital del testigo, tal como lo dispone el art. 6 del Dec. 806 de 2020.

h. Deberá aportar con la demanda copia del registro civil de nacimiento del menor T.B.T., donde se evidencie quien es el padre que reconoció al menor.

i. Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 4° del art. 6° del Decreto 806 de 2020.

j. En el acápite de procedimiento y competencia alude a normas derogadas.

k. Existe indebida acumulación de pretensiones, pues la anunciada en el numeral tercero excede la competencia de este fallador.

l. La pretensión del numeral 4° es ajena a esta causa judicial, entendiendo que a lo sumo ello resulta viable, luego de estar en firme la sentencia, es decir, con posterioridad a este trámite.

PROCESO. IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL  
DEMANDANTE: RODRIGO BASTIDAS VALENCIA  
DEMANDADO: MENOR T.B.T. Representado por YESENIA TORRES VELEZ  
RADICACIÓN No. 76001-31-10-005-2021-00203-00

m. No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física y electrónica del demandado, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Dec. 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL propuesta a través de apoderado judicial por el señor RODRIGO BASTIDAS VALENCIA, por las razones arriba indicadas.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.

**TERCERO: RECONOCER** personería al profesional, ANDRÉS ALBERTO QUIÑONES QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.302.612 de Yumbo y T.P. No. 280948 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**44d1654635f0df41161efd2b8e22141a4053dc6cabcc331d5f2ecc46e49c7fd9**

Documento generado en 12/05/2021 02:16:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**